



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad desarrollada por el cuerpo de bomberos voluntarios consistente en la prevención, extinción de incendios, protección de vidas y bienes que resulten afectados por siniestros de origen natural, accidental o intencional, es de suma importancia y reviste para las personas que llevan adelante esta función una gran peligrosidad, exponiendo en cada momento su propia vida en pos de los demás.

Por ley n° 24557 el Poder Ejecutivo Nacional puede incluir en el ámbito de las A.R.T. a los bomberos voluntarios, cuestión que aun hoy no se ha llevado a cabo.

La ley provincial D n° 168, en su artículo 27 expresa, expresa: "Los miembros integrantes del cuerpo activo de cada asociación gozan de los beneficios del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), cobertura de Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), conforme artículo 2°, apartado 2 inciso d) de la ley nacional n° 24557 y de la pensión graciable vitalicia establecida en el Título II Capítulo Único de la presente. El aporte personal a cargo del afiliado es sufragado en todos los casos por el Estado provincial, el que es incluido en los presupuestos anuales, los que asignan, igualmente, los recursos necesarios para abonar las pensiones graciabiles vitalicias que se confieran. El bombero, cualquiera fuera su edad y antigüedad, que en acto de servicio sufra un accidente y que le provoque una incapacidad física e intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales a la fecha del infortunio, es también beneficiario de la pensión".

Este derecho que le asiste a cualquier trabajador en general, cuenta con la contradicción legal de la tarea voluntaria, ad honorem, sin remuneración alguna, actuar solidario de los bomberos voluntarios, que solo perciben la satisfacción de salvar vidas, evitar o paliar incendios, etc. al no existir contraprestación económica las aseguradoras no tienen forma de incluir en su cobertura este tipo de casos.

Es menester que los bomberos voluntarios de los cuerpos activos, por el hecho o en ocasión de prestar servicios como tales que se accidenten o contrajeran alguna enfermedad profesional, que pusiera en riesgo su integridad física y hasta su vida, cuenten con la cobertura de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) y no solo con un seguro que cubre sus gastos médicos. El bombero voluntario tiene el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

derecho de contar con una ART al igual que cualquier trabajador privado o estatal; este derecho debe ser garantizado por el estado mismo.

La situación en la provincia respecto a este tema se torna cada más difícil, ya que existen diversas manifestaciones de que los bomberos no asistirán a los incendios hasta tanto no se resuelva la designación de un seguro por accidente de trabajo, no pueden exponerse a sufrir lesiones. Los daños que podrían ocurrir ante la falta de personal en un eventual incendio son imprevisibles, desde pérdidas materiales incalculables, hasta vidas humanas.

Su decreto reglamentario, D n° 2883 determina en su artículo 27: " Para gozar de los beneficios reconocidos en el artículo 27 de la Ley, los Bomberos Voluntarios deberán acreditar el cumplimiento de 30 horas mensuales de presencia activa como mínimo en el Cuerpo Activo y por servicios asignados formalmente. Quedan comprendidos en dicho número las horas destinadas a tareas de protección preventiva o prevención, pasiva o estructural, activa o extinción, capacitación, organización y atención del Cuerpo como así también toda otra actividad determinada por la Jefatura de Cuerpo Activo.

A tal fin, cada Cuerpo Activo deberá llevar un legajo personal de cada Bombero el que se conformará con los datos filiatorios del afiliado y su familia, resoluciones referidas a altas y bajas, promociones jerárquicas, sanciones disciplinarias, felicitaciones, distinciones, número de afiliado al I.A.P.S., I.PRO.S.S. como así también todo otro dato que se estime de utilidad para su identificación".

Es por tal motivo que solicitamos que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios necesarios para dar una solución al problema, otorgando la posibilidad a cada bombero voluntario de la Provincia de Río Negro a contar con un seguro de riesgo de trabajo, tomando a su costa la garantía necesaria ante la Aseguradora, para brindar confianza y seguridad a cada ciudadano rionegrino.

Por ello:

Autor: Javier IUD.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia Río Negro, arbitre los medios necesarios a fin de implementar que los bomberos voluntarios de la provincia cuenten con un seguro de riesgos de trabajo (ART).

Artículo 2°.- De forma.